DECRETO No. 077

(23 DE OCTUBRE DE 2023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN DECISIONES RELACIONADAS CON PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS Y COFINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS - SGR MUNICIPIO DE SIMACOTA – SANTANDER."

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO GENERAL:

Que el artículo 209 de la constitución Política de Colombia señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración.

Que de conformidad con el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, el alcalde municipal, será el jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente.

Que el artículo 315 de la constitución en su numeral 3, le otorga la atribución al alcalde municipal de dirigir la acción administrativa, y de asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a cargo.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política y dictó otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, se expidió Ley 2056 de 2020 "por la cual se regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías". Con el objeto de determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

CONSIDERADOS PARTICULARES:

VIABILIDAD Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:

Que los artículos 31 a 37 y 136 de la Ley 2056 de 2020, contemplan las reglas generales sobre los ciclos de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del sistema general de Regalías, que comprende las etapas de: (I) formulación y presentación; (II) viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión; (III) priorización y aprobación y (IV) ejecución, seguimiento. control y evaluación, las cuales se adelantarán conforme las definiciones, contenidos, procesos y procedimientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación en su metodología, al cual le corresponde, igualmente administrar el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías.

Que de acuerdo al literal A) Articulo 33 de la Ley 2056 de 2020, los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión local y el 60 % de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos se presentaran ante las secretarias de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda.

Que el parágrafo 1 del Artículo en mención, dispone que "los proyectos de inversión podrán ser formulados y estructurados por entidades públicas financieras del orden nacional o territorial, así como por personas jurídicas de derecho privados".

Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, determina que: "La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las asignaciones Directas y la Asignación para la inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias, Para la asignación para la inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.(...)"

Que el literal l) del artículo 1.2.1.2.1. del decreto 1821 de 2020, define la Viabilidad como un proceso que permite, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, y Secretaría de Planeación (aplicable Municipio de Simacota - Santander) bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, determinar si un proyecto cumple las condiciones y

criterios que lo hacen susceptible de financiación y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir.

Que el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, establece que: la viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del Artículo 29 de la Ley 2056 de 2020 incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

Que de acuerdo al artículo 35 de la Ley 2056 de 2020, establece que la priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos. Así mismo, el artículo 36 de la Ley en mención, señala que las entidades territoriales receptoras de Asignaciones Directas y de la Asignación para la inversión Local, serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que se le sean asignados por el Sistema General de Regalías, así como de verificar su disponibilidad, conforme con la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

Que los literales N) y O) del artículo 1.2.1.2.1. del Decreto 1821 de 2020 define respectivamente la Priorización y Aprobación, de la siguiente manera:

- Priorización: Decisión a cargo de la instancia competente, según corresponda, mediante la cual se expresa la prelación de unos proyectos respecto de otros una vez que han sido viabilizados.
- Aprobación: Decisión que adopta la instancia competente, según corresponda, para la financiación de Proyecto de inversión y su respectiva ejecución con cargo a las asignaciones del Sistema General de Regalías.

Que el Artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, preceptúa que: Las entidades territoriales beneficiarias serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de Asignaciones Directas y de la Asignación para la Inversión Local, y que se encuentren contenidos en el capítulo "Inversiones con cargo al SGR" del respectivo Plan de Desarrollo Territorial. La priorización de realizará conforme con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 2056 de 2020"

ARTICULO 29. *Características de los proyectos de Inversión. Los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno y con las siguientes características:*

1. *Pertinencia, entendida como la conveniencia de desarrollar proyectos acordes con las condiciones particulares y necesidades socioculturales, económicas y ambientales.*
2. *Viabilidad, entendida como el cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales requeridos.*
3. *Sostenibilidad entendida como la posibilidad de financiarla operación y funcionamiento del proyecto con ingresos de naturaleza permanentes.*
4. *Impacto, entendido como la contribución efectiva que realice el proyecto al cumplimiento de las metas locales, sectoriales, regionales y los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.*
5. *S. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales, adicionalmente los proyectos de inversión presentados por los grupos étnicos se articularán con sus propios instrumentos propios de planeación.*
6. *Mejoramiento en indicadores del índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.*

Que en párrafo transitorio 2º ibidem, señala que: "Durante el año 2021, la priorización para los proyectos de inversión financiados con recursos de las Asignaciones Directas se orientará al desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales beneficiarias, conforme con sus competencias y evitando la duplicidad de inversiones entre los niveles de gobierno, de acuerdo con el Articulo 41 de la Ley 2056 de 2020(...)".

ASIGNACIÓN, EJECUCIÓN E INTEVENTORIA:

Que el artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, señala que:

"Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la presente Ley.

Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley. Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.(...)".

Que el parágrafo 1 del precitado artículo dispone que, la ejecución de proyectos de que trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control, Es por ello que se deberá velar por el estricto cumplimiento a la normatividad que se regule según los regímenes presupuestales en materia de regalías, en materia de contratación pública se entiende por aquellas que según el régimen legal ampare las entidades públicas ejecutoras las cuales están obligadas a cumplir, adicional a ello, también a la necesidad de los reportes de información que se requiera para el respectivo seguimiento.

Que el parágrafo 2º del precitado Artículo dispone que, las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.

Que el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, establece que: La ejecución de los proyectos de inversión se adelantará por la entidad designada para tal fin por la instancia competente, según corresponda. La entidad designada como ejecutora deberá cumplir con los requisitos legales para la ejecución de los proyectos de inversión establecidos por la normativa vigente. (...)".

Así mismo, el artículo 1.2.1.2.29 del citado Decreto el cual se encuentra adicionado por el Decreto 625 de 2022, articulo 7, estableció:

Condiciones para la designación del ejecutor. Para efectos de la acreditación de los criterios señalados en el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 para la designación de la entidad ejecutora y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique, la entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño, con base en la metodología que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación conforme lo dispone el mencionado artículo 169 la cual incluirá, como mínimo, la clasificación y ponderación de la entidades ejecutoras de los recursos del Sistema

General de Regalías, por rangos, frente a sus capacidades institucionales, administrativas y financieras para desarrollar los proyectos financiados con estos recursos. Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño.

Parágrafo. (...)

Cuando la entidad que se presente a la convocatoria no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño.

Que mediante Acuerdo No. 07 del 26 de Mayo de 2022, en su artículo 4.4.4. Establece que para el efecto de designación del ejecutor quien a su vez estará a cargo de contratar la interventoría, esta decisión será consignada de manera expresa mediante acto administrativo, del que trata el artículo 4.4.3. de la norma ibídem, y este deberá ser comunicado de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo de aprobación, así como establece el trámite de comunicación, el cual una vez se le comunique cuenta con quince (15) días para pronunciarse.

CONSIDERACIONES TECNICAS FINALES:

EN CUENTO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO:

Que las decisiones que se adoptan a través del presente decreto se encuentran soportadas en el análisis de la información que guarda consistencia y coherencia interna en cumplimiento de los requisitos técnicos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de Regalías soportados en la Ley 2056 de 2020, para el siguiente proyecto:

- **BPIN 2023687450028 cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS EN PAVIMENTO RÍGIDO Y OBRAS HIDRAULICAS EN CUERPOS DE AGUA EN DIFERENTES SECTORES DE LA MALLA VIAL RURAL DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA, SANTANDER".**

Cumpliendo criterios enmarcados el guía de orientaciones transitorias para la gestión de proyectos e inversión emitida por el DNP:

1. Aspectos metodológicos de formulación: Fueron tenidos en cuenta los requisitos para la elaboración de proyectos de infraestructura vial que consiste en el planteamiento de intervenciones lineales relacionadas con soluciones estructurales y funcionales de las vías terciarias e intervenciones puntuales en sitios críticos con medidas de estabilización de taludes y obras de drenaje, acorde con las necesidades del territorio, teniendo en cuenta las especificaciones del INVIAS mediante la cartilla de Colombia Rural y haciendo una revisión detallada de lo contemplado los proyectos tipo para mejoramiento de vías terciarias, dejando en claro que este proyecto no se ajusta al proyecto Tipo.

 Dentro del presupuesto fue contemplado un ítem para la elaboración de estudios y diseños de manera que se realice una revisión completa del proyecto, se realice y complemente los ajustes pertinentes al mismo teniendo en cuenta la cartilla de Colombia Rural y los lineamientos del SGR, sin que se modifique su alcance.

 Se solicita que la entidad designada como ejecutora una vez cumpla con la revisión y elaboración de estudios y diseños del proyecto, allegue copia en medio físico y magnético a la Secretaría de Planeación Municipal de Simacota, Santander con el fin que estos reposen en la entidad y hagan parte del expediente del proyecto.

2. Aspectos técnicos de construcción: Fueron tenidos las especificaciones y recomendaciones exigidas en la Cartilla de Colombia rural la cual contempla información relacionada con estructuras de drenaje como cunetas, filtros y alcantarillas, diseño estructural de box coulvert, diseño de muros de contención y diseño de estructuras como placa huella y pavimentos no convencionales, entre otros que busca mantener y mejorar la transitabilidad de la red vial terciaria del país.

 Para los aspectos técnicos de construcción se recomienda tener en cuenta los ajustes relacionados a los resultados que evidencien una vez sean realizados los estudios y diseños del proyecto.

3. Rentabilidad económica y fuentes de financiación: Durante la elaboración del proyecto se hizo un análisis detallado en cuanto a los indicadores de rentabilidad obtenidos en la MGA obteniendo una TIR del 18.54 y una relación costo beneficio (BC) del 1,36 lo que indica que el proyecto es viable económica y financieramente.

	Indicadores de rentabilidad			Indicadores de costo-eficiencia
Alternativas de solución	Valor Presente Neto (VPN)	Tasa Interna de Retorno (TIR)	Relación Beneficio Costo (BC)	Costo por beneficiario
Construcción de vías en pavimento rígido y obras hidraulicas en cuerpos de agua en diferentes sectores de la malla vial rural del municipio de Simacota, Santander	$ 643.521.113,93	18,54 %	1,36	$ 172.956,7

4. Sostenibilidad: Para la elaboración del proyecto se firma una certificación firmada por la señora alcaldesa LUCILA FRANCO CASTILLO donde se deja constancia que se garantizara la sostenibilidad del proyecto.

EN CUANTO A LA DESIGNACIÓN DE EJECUTOR.

Que para la designación del ejecutor el municipio de Simacota, Santander tuvo en cuenta lo establecido en el ***ARTÍCULO 1.2.1.2.29. Condiciones para la designación del ejecutor del decreto 1821 de 2020.*** En virtud de lo anterior el Municipio de Simacota Santander recibió la una propuesta por parte de **MOISÉS DAVID HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.179.526 de Barranquilla, obrando en calidad de representante legal, en nombre de la entidad denominada **ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL ALDESARROLLO.-** con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT 901.100.455-5, con el propósito de que fuera considerada para la ejecución de proyectos de regalías, así como otros proyectos que de manera conjunta que se puedan llevar adelante de conformidad con la función social que los asiste.

Que una vez el Municipio de Simacota recibió esta presentación, procedió a realizar el análisis jurídico, técnico y económico de **ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO,** identificada con NIT 901.100.455-5, encontrando lo siguiente:

La Alianza Publica para el Desarrollo Integral - ALDESARROLLO -, es una entidad descentralizada indirecta, de naturaleza pública, sin ánimo de lucro, con personería jurídica propia, autonomía administrativa y financiera, perteneciente al ecosistema de ciencia, tecnología e innovación. Constituida como Corporación de carácter académico, que agrupa a Instituciones de Educación Superior estatales de todo el territorio nacional.

Cuentan con amplia experiencia en formulación e implementación de programas y proyectos de inversión de impacto nacional a través de suscripción de convenios y contratos interadministrativos con diferentes entidades del orden nacional, regional y municipal. A la fecha han suscrito y gerenciado de manera efectiva proyectos con diversas entidades públicas y privadas, durante más de cinco años se han posicionado actor estratégico de calidad para el cumplimiento de metas y objetivos institucionales de nuestros aliados.

En desarrollo de la potestad señalada en el artículo 95 de la 489 de 1998 y en consecuencia y de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, ALDESARROLLO tiene la misma naturaleza jurídica y prerrogativas de las Instituciones de Educación Superior que la conforman, sujetándose al mismo régimen jurídico y gozando del principio de la autonomía universitaria que le es igualmente aplicable.

NATURALEZA JURÍDICA DE ALDESARROLLO

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales determinarán igualmente la designación de su representante legal.

La condición de persona jurídica sin ánimo de lucro sujeta a las disposiciones del Código Civil no le resta su carácter de entidad pública, porque es evidente que las administraciones públicas carecen de facultad para sacar de la esfera del Estado recursos y bienes públicos para enviarlos a un limbo jurídico ajeno a la organización general de la administración pública, ni menos aún para privatizarlos, lo cual deja en claro que cumplen funciones que tuvieron origen en el sector público del Estado, y a este sector quedan vinculadas por su objeto.

Lo manifestado anteriormente se expresa en la decisión de la Corte Constitucional[1] al analizar la exequibilidad del artículo 95 de la mencionada Ley, declarando que las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género, sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propio de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias.

Las entidades descentralizadas indirectas, debido al régimen jurídico que en general les ha conferido la ley, son más próximas al derecho privado que al derecho público. Esta circunstancia, sin embargo, no las despoja de su carácter público ni de su pertenencia a la administración pública (en la cual han tenido origen), así sea en virtud de una relación de vinculación administrativa no directa y por consiguiente relativamente remota. Por esta circunstancia están sujetas a control administrativo en los términos del artículo 103 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

La ubicación de los artículos 94, 95 Y 96 en el Capítulo XIII de la Ley 489 de 1998, que se denomina "Entidades descentralizadas", claramente coloca las entidades descentralizadas indirectas, dentro de la estructura de la administración pública, y les atribuye un carácter público irrebatible.

Para la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado las entidades indirectas sin ánimo de lucro constituidas entre entidades públicas son públicas y forman parte de la estructura de la administración:

"(...) es claro que la ley 489 de 1998, al igual que la legislación anterior, clasifica las personas jurídicas sin ánimo de lucro, constituidas entre entidades públicas como entidades descentralizadas indirectas, y por consiguiente, pertenecen a la administración (...)"[2]

En diversos pronunciamientos la Corte Constitucional ha sostenido que las entidades descentralizadas indirectas son una modalidad de la descentralización por servicios y están vinculadas al Estado porque participan en el cumplimiento de sus fines, de lo cual se deduce que forman parte de la administración pública en virtud de un vínculo originario y funcional con el Estado[3].

1 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-671 de 9 de septiembre de 1999. Expediente D-2397. MP. Dr. Alfredo Beltrán Sierra.

2 CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 1844 de 22 de octubre de 2007 [3] CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-230 de 25 de mayo de 1995. Expediente D-627. MP. Dr. Antonio Barrera Carbonell.

Es así como, las entidades descentralizadas indirectas per se están sometidas a los controles fiscales, normas de la Contaduría General de la Nación, régimen de incompatibilidades e inhabilidades entre otros, a pesar de que sus actos de creación se sujeten a las normas del derecho privado.

Las entidades descentralizadas indirectas por servicios, como lo es AL DESARROLLO, se enmarca dentro del concepto de entidad pública o entidad estatal de acuerdo con las normas vigentes, porque el sector público participa en el acto de creación y porque se constituyó totalmente con bienes o recursos de origen público y es considerada de carácter académico, por cuanto está vinculada a las entidades dispuestas en el artículo 81 de la Ley 30 de 1992, esto es el sistema de universidades del Estado, integrado por todas las universidades estatales u oficiales.

Según ha señalado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado[3], las entidades descentralizadas indirectas no son mencionadas ni caracterizadas como tales, de manera expresa, en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, pero deben entenderse incluidas en el literal g), que incluye en las descentralizadas del orden nacional a "Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público." La evidencia de que esto es así la ofrece el capítulo XIII de la Ley 489 de 1998, que incluye en la denominación genérica "entidades descentralizadas" a las descentralizadas indirectas.

En este sentido las entidades sin ánimo de lucro constituidas con la participación de entidades públicas, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, deben ser consideradas entidades de naturaleza pública, hacen parte de las entidades descentralizadas indirectas y al participar del género de entidades descentralizadas que define el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 210 de la Constitución Política, deben entenderse incluidas dentro de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden Nacional, de forma particular a las señaladas en el Artículo 38, literal g) de la Ley 489 de 1998.

RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

3 Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Concepto 1291 de 2000.

Dada su naturaleza jurídica ALDESARROLLO, como entidad descentralizada indirecta sin ánimo de lucro se somete a las siguientes reglas:

- En su creación a la inscripción ante la Cámara de Comercio, puesto que se conformó como una entidad sin ánimo de lucro.
- A las normas del Código Civil, bajo el entendido de que las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género, en lo ateniente al régimen laboral de carácter privado de sus empleados, estructuras orgánica e interna, funcionamiento, régimen salarial y prestacional.
- Está sometida a las reglas del derecho público esto es, cuando se encuentre en el ejercicio de potestades públicas, régimen de los actos unilaterales, contratación, controles y responsabilidad. Todo esto traduce que el régimen de contratación en ejercicio de la potestad pública que ostenta es el propio de las entidades estatales establecido por el Estatuto de Contratación.

Respecto a las instituciones universitarias públicas es necesario hacer alusión a la autonomía universitaria consagrada en el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia así:

"Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...)".

La Constitución Política ha reconocido a las universidades la autonomía, en virtud de la cual tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

El legislador, en cumplimiento del mandato constitucional, expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior". En este sentido el artículo 28 de la citada Ley señala:

"La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus

correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento *de su misión social y de su función institucional". (Subrayado fuera de texto)*

Así mismo el Artículo 57 de la Ley en mención se refiere a al régimen administrativo y financiero, en los siguientes términos:

"Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo. Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden. El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley (...)" (Subrayado fuera de texto)

En ese orden de ideas, las universidades en virtud de su autonomía y carácter especial tienen el derecho a darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional; adicionalmente, el carácter especial de dichos organismos los faculta para para establecer su régimen contractual.

De acuerdo con lo anterior, toda vez que existe norma especial la cual reglamenta sobre el servicio público de Educación Superior, según lo contemplado en la Ley 30 de 1992 y en virtud a la autonomía universitaria que allí se predica, las universidades y las instituciones Universitarias puede darse su propio reglamento. En este sentido y conforme a la naturaleza jurídica de ALDESARROLLO le asisten las mismas prerrogativas.

EJECUTORES REGISTRADOS ANTE EL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS

La Ley de Regalías definió que los ejecutores de los proyectos deben ser entidades de naturaleza pública y le otorgó a los OCAD, la facultad de precisar el ejecutor de cada proyecto. En la actualidad ALDESARROLLO hace parte del Sistema General de Regalías en calidad de ejecutor.

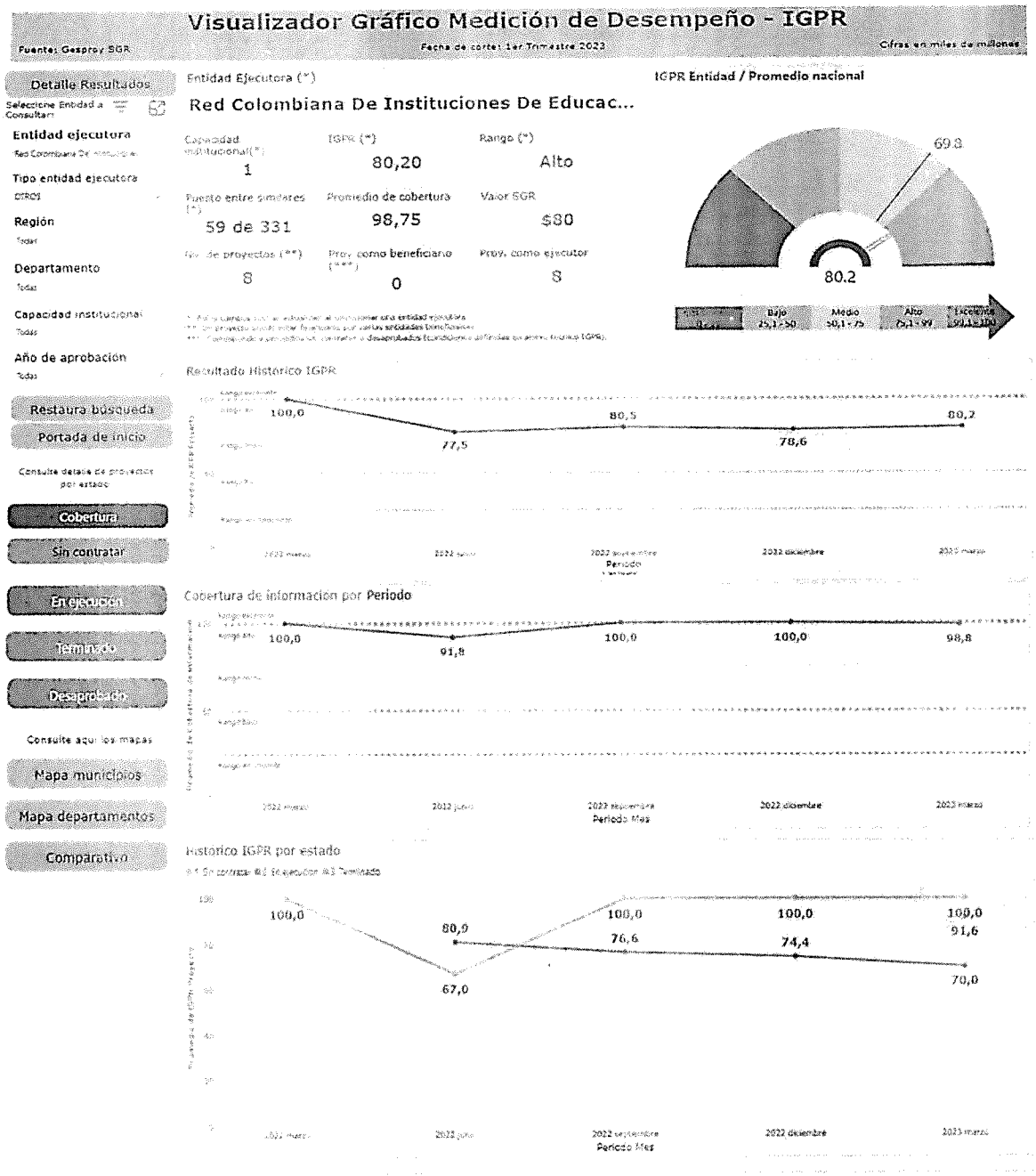
En este sentido, no sólo las entidades territoriales, sino otras entidades de naturaleza pública, tales como universidades públicas o empresas públicas, podrán ser designadas por el OCAD como ejecutoras de proyectos financiados con los recursos del SGR.

El parágrafo 3 del artículo 6, el parágrafo 2 del artículo 37 y el parágrafo 1 del artículo 108 de la Ley 2056 de 2020 disponen, que para la designación del ejecutor, la instancia o entidad se tendrá en cuenta: i) Las capacidades administrativas y financieras de la entidad propuesta y ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías, cuando a esto haya lugar; de manera que se requiere establecer las condiciones para la designación de las entidades ejecutoras y la instancia encargada de contratar la interventoría, cuando aplique.

Por su parte el artículo 169 de la Ley 2056 de 2020 establece que las entidades previstas como ejecutoras deberán acreditar un adecuado desempeño, de conformidad con la metodología que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación (DNP). Por lo que, esta metodología reconocerá las diferencias de las capacidades institucionales de las entidades para gestionar la ejecución de proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, en las cuales se incluyen entre otras, las administrativas y financieras.

A continuación, se da a conocer el Índice de Gestión de Proyectos -IGPR- de ALDESARROLLO como consecuencia del trabajo realizado como ENTIDAD EJECUTORA de proyectos del SGR desde el año 2022. Se evidencia el desempeño histórico y la última medición realizada por el SSEC-DNP con corte al 1er. Trimestre 2023[4]

4 Tomado del Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control – Gesproy 3.0 – Departamento Nacional de Planeación (DNP)



Los siguientes son los sectores de experiencia relevante por parte de ALDESARROLLO en ejecución de proyectos de regalías

- Sector Agropecuario (Proyectos Productivos)
- Sector Justicia y Seguridad
- Sector vivienda y saneamiento Básico (Soluciones de vivienda rural, acueductos, pantas de tratamiento de aguas residuales.
- Sector Transporte (Infraestructura Vial)
- Sector Educación (Construcción de establecimientos educativos, Catedra para la Paz)
- Sector Minas y Energía (Generación de Energía Renovables)

Por su parte y respecto a la asignación de recurso se han presentado las siguientes tipologías:

- Asignación Directa
- Asignación para la Inversión Local
- Asignación para la Inversión Regional
- Asignación Ambiental
- Asignación para la Inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación
- Asignación para municipios ribereños del Rio Grande la Magdalena
- Asignación para el Fondo de Ahorro y Estabilización
- Asignación para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales

EXPERIENCIA EN PROYECTOS DE REGALIAS

BPIN	ENTIDAD	OBJETO	VALOR TOTAL
BPIN 2019761090507	DISTRITO DE BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA	Instancia pública designada para la contratación de interventoría: Implementación de un modelo TIC en las instalaciones educativas oficinales del distrito de Buenaventura, Valle del Cauca	$ 146.607.332

BPIN 20201301012019	MUNICIPIO DE DIBULLA LA GUAJIRA	Entidad pública designada ejecutora del proyecto: Implementación de un sistema integral de producción agrícola y pecuario que fomente la agricultura campesina familiar y comunitaria (ACFC) en el Municipio de Dibulla la Guajira.	$ 18.656.899.122
		Instancia pública designada para la contratación de interventoría	$ 970.935.698
BPIN 2021865690042	PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO	Entidad pública designada ejecutora del proyecto: Implementación de tecnologías digitales para aprender en las instituciones educativas oficiales de Puerto Asís y Puerto Caicedo.	$ 32.442.041.105
		Instancia pública designada para la contratación de interventoría	$ 818.844.348
BPIN 20201301010206	MUNICIPIO DE LA PAZ CESAR	Entidad pública designada ejecutora del proyecto: Apoyo y cooperación para la instalación y puesta en marcha de celdas fotovoltaicas para las comunidades de zonas no interconectadas del Municipio de la Paz Cesar.	$ 6.133.344.689
		Instancia pública designada para la contratación de interventoría	$ 342.843.165
BPIN 2021003660067	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	Entidad pública designada ejecutora del proyecto: Fortalecimiento de las herramientas de planificación para el ordenamiento territorial de los Municipios del Departamento de Risaralda	$ 3.451.403.491
BPIN 2021445600032	MUNICIPIO DE MANAURE	Entidad pública designada ejecutora del proyecto: Construcción de sistemas de energía solar fotovoltaica en las comunidades Wayuu de la zona rural de Manaure	$ 3.746.006.155
		Instancia pública designada para la contratación de interventoría	$ 169.614.627

BPIN 2021665940045	MUNICIPIO DE QUINCHÍA, RISARALDA	Entidad pública designada ejecutora del proyecto: Dotación de tecnologías de información y comunicación a las sedes educativas urbanas y rurales del Municipio de Quinchía, Risaralda.	$ 1.491.233.211
BPIN 2022761090121	DISTRITO DE BUENAVENTURA	Entidad pública designada ejecutora del proyecto: Fortalecimiento de las herramientas de planificación cartografías tecnológicas para el Distrito de Buenaventura – Departamento del Valle del Cauca.	$ 8.011.165.306
		Instancia pública designada para la contratación de interventoría	$ 811.781.170
BPIN 2022006180110	GOBERNACIÓN DE CAQUETÁ	Entidad pública designada ejecutora del proyecto: Mejoramiento de la productividad en la cadena de caucho natural en el Departamento del Caquetá	$ 2.999.938.452,94
BPIN 2023475700016	MUNICIPIO DE PUEBLOVIEJO MAGDALENA	Entidad pública designada ejecutora del proyecto: Construcción de la plaza de mercado en el Municipio de Pueblo viejo Magdalena	$ 3.600.000.000
BPIN 2023000030017	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO	Entidad pública designada ejecutora del proyecto: Implementación del programa de alimentación escolar PAE en el chocó.	$ 21.656.270.880
		Instancia pública designada para la contratación de interventoría	$ 206.682.411
BPIN 2023476750059	MUNICIPIO DE SALAMINA MAGDALENA	Entidad pública designada ejecutora del proyecto: Pavimentación en concreto rígido de calles y carreras del corregimiento de guáimaro, Municipio de Salamina Magdalena.	$ 810.834.258
		Instancia pública designada para la contratación de interventoría	$ 68.540.252
BPIN 2023476750066.	MUNICIPIO DE SALAMINA MAGDALENA	Entidad pública designada ejecutora del proyecto:	$ 2.019.337.905

		Pavimentación de la red vial urbana de la cabecera Municipal de Salamina - Magdalena	
		Instancia pública designada para la contratación de interventoría	$ 143.129.630

EXPERIENCIA RELEVANTE EN EJECUCIÓN DE PROYECTOS CON ENTIDADES PUBLICAS

NUMERO DE CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO	VALOR TOTAL
131 DE 2020	RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Prestar el apoyo tecnológico y pedagógico para la estructuración curricular en modalidad b-learning de los cursos y módulos de formación autodirigida que integran el plan de formación de la Rama Judicial para la vigencia 2020.	$ 12.965.683.000,00
1345-2021	SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO	Contratar el servicio de operación, soporte y mantenimiento del sistema de información registral (SIR) nivel III; la migración de oficinas del sistema folio al sistema SIR; el mantenimiento preventivo y correctivo de plantas eléctricas y UPS, incluyendo bolsa para el suministro de repuestos; y el suministro y configuración de equipos de RED y seguridad perimetral.	$ 9.149.550.599,00
CI-2021-0011-REDAFI	ALCALDÍA DE ARMENIA - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	Aunar esfuerzos para llevar a cabo la organización, digitalización y optimización de búsqueda en el acervo documental a cargo del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional.	$ 11.436.761.500,00

312 DE 2021	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	Articular esfuerzos administrativos, técnicos y financieros, encaminados a la implementación de unidades productivas de autoconsumo para la población urbana en desarrollo del proyecto "Manos que Alimentan", en el marco de la emergencia por efecto de la pandemia por COVID-19 en los departamentos de Guainía, Vaupés, Vichada, Guaviare, Meta, Arauca, Amazonas, Bogotá y Cundinamarca.	$	23.842.124.329,00
1312-2022	UARIV-UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas y la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior - EDURED para realizar el fortalecimiento a hogares víctimas de desplazamiento forzado en su componente de generación de ingresos.	$	18.818.999.998,00
CONTRATO 077 de 2022	REGISTRADURÍA DE ESTADO CIVIL	Prestar el servicio integral para garantizar la calidad e integridad de datos del sistema de registros civil, desarrollo de una solución tecnológica que permita la generación segura, oportuna, con validez jurídica de la copia digital de la información de los registros civiles; así como, el desarrollo de la App para Servicios Digitales de Registro Civil e Identificación de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada por el CONTRATISTA.	$	20.880.000.000,00

CPE 001 - 2022003	EL COMITATO INTERNAZIONALE PER LO SVILUPPO DEI POPOLI - CISP	Aunar esfuerzos entre Computadores para Educar y El Comité Internacional para el Desarrollo de los Pueblos (CISP) en el desarrollo de estrategia de apropiación, adquisición e instalación de laboratorios de innovación 2.0. con contenidos digitales STEM en diferentes temáticas bajo el enfoque de Formación - Aprendizaje para el desarrollo de habilidades en niños, jóvenes y adultos".	$	23.749.346.038,00
0006 DE 2022	MUNICIPIO DE ARMENIA-QUINDÍO	Aunar esfuerzos para el fortalecimiento tecnológico y educativo de las instituciones educativas del Municipio de Armenia, mediante sistemas integrados técnico educativos.	$	20.424.118.820,00
CGR-3782023	CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Prestar sus servicios para apoyar en la aplicación, construcción y optimización, a través de instrumentos que permitan el fortalecimiento de la gestión documental para el mejoramiento de las condiciones de acceso, uso y consulta de la documentación e información generada por la Contraloría General de la República	$	17.999.366.852,00

En mérito de lo anterior y luego de realizar las verificaciones de orden jurídico, técnico y financiero,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: PRIORIZAR, VIABILIZAR Y APROBAR el proyecto "**CONSTRUCCIÓN DE VÍAS EN PAVIMENTO RÍGIDO Y OBRAS HIDRAULICAS EN CUERPOS DE AGUA EN**

DIFERENTES SECTORES DE LA MALLA VIAL RURAL DEL MUNICIPIO DE SIMACOTA, SANTANDER" de inversión, toda vez que, realizado el análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera, bajo estándares metodológicos de preparación y presentación, el proyecto cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023687450028	Construcción de vías en pavimento rígido y obras hidráulicas en cuerpos de agua en diferentes sectores de la malla vial rural del municipio de Simacota, Santander	Transporte	FACTIBILIDAD-FASE 3	$ 2.299.992.983.90
FUENTES	Tipo de recurso		Cronograma HGA	Valor
Municipio de Simacota - Santander	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría		2023	$ 2.299.992.983.90
Valor aprobado por la entidad territorial	$ 2.299.992.983.90			

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNESE como entidad pública ejecutora a **"ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – ALDESARROLLO"** con NIT 901100455 5, de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, tal como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre del Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023687450028	Construcción de vías en pavimento rígido y obras hidráulicas en cuerpos de agua en diferentes sectores de la malla vial rural del municipio de Simacota, Santander	Transporte	FACTIBILIDAD-FASE 3	$ 2.299.992.983.90
FUENTES	Tipo de recurso		Cronograma HGA	Valor
Municipio de	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría			$ 2.299.992.983.90

Simacota - Santander		2023	
Valor aprobado por la entidad territorial	$ 2.299.992.983.90		

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal SGR	Valor Aprobado ($)	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura	Bienio en el que se recibe el bien 0 servicio (2)
Municipio de Simacota	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	2023-2024	$ 2.299.992.983.90	N/A	$0,00	2023-2024
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL – AL DESARROLLO	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	$2.239.992.983.90	VALOR	$2.239.992.983.90	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	ALIANZA PUBLICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL - ALDESARROLLO	SGR – Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	$ 60.000.000,oo	VALOR	$ 60.000.000,oo	
Requisitos con que se aprobó	En cumplimiento lo dispuesto en las "ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTION DE PROYECTOS DE INVERSIÓN* de fecha de abril 2021, expedida por el Departamento Nacional de Planeación - DNP					

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE El contenido del presente acuerdo a cada una de las entidades públicas designadas ejecutoras y encargadas de adelantar la contratación de la interventoría y a los beneficiarios de los recursos.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Simacota, Santander a los veintitrés (23) días del de octubre de 2023.

Lucila Franco Castillo.

LUCILA FRANCO CASTILLO
Alcaldesa Municipal
Simacota - Santander

Proyectó: Cooempresarial	**Cargo:** Equipo Jurídicos Contratación
Revisó: Astrid Vannessa Martínez Niño	**Cargo:** Secretaria de Planeación e Infraestructura
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y/o presupuestales (según corresponda) vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la alcaldesa Municipal	